



RESOLUCION N° 2.469/2025

Pdte. Franco, 22 de julio del 2025.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC- AVISO DE INTENSION) Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PDTE. FRANCO LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LA “REPARACIÓN DE COCINA COMEDOR, CANTINA, BIBLIOTECA Y SANITARIOS EN LA ESC. BAS. N° 1294 SAN PEDRO APÓSTOL” ID 473.104. -

VISTO: El Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo, donde recomienda llevar adelante el procedimiento “Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable” para la Reparación de cocina comedor, cantina, biblioteca y sanitarios en la Esc. Bas. N° 1294 San Pedro Apóstol. -----

CONSIDERANDO: Que, la ley 7021/22 “**DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS**” Art. 40 numeral 2 inciso c) establece los procedimientos de “Excepción”, el cual debe adoptado en el presente caso y, además, la normativa legal vigente en la materia, específicamente el Decreto Reglamentario N° 2264/24, en su artículo 52, dispone: “Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación de menor cuantía, en los supuestos que a continuación se señalan”, **inciso “c”** Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por las razones técnicas o urgencias impostergables (...) // La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. (...)-

Según informe de la Dirección de Obras y Urbanismo donde mencionan que se han constituido conforme al pedido del Señor Intendente Municipal a hacer un relevamiento de la situación en la que se encuentran las instalaciones de las instituciones educativas de Pde. Franco, conforme a al pedido de la directora, la Lic. Sonia Elizabeth Sanabria Román, según la nota presentada por mesa de la Institución Municipal. La dirección de obras una vez constituidos en las instalaciones, nos encontramos con un estado deplorable en la que se encuentra gran parte edilicia causante del gran incendio.

A consecuencia del incendio que consumió casi la totalidad de los espacios mencionados, se han producido daños significativos en las instalaciones, afectando directamente el desarrollo de las actividades escolares y el bienestar de los estudiantes. Las estructuras actualmente se encuentran **en grave riesgo de derrumbe**.

Cabe destacar que gran parte de las instalaciones está a punto de colapsar, ya que fueron gravemente dañadas por el siniestro y se encuentran **completamente inservibles**. Por tal motivo, los docentes se vieron en la necesidad de clausurar los espacios afectados, dejando a los niños sin una **infraestructura adecuada para la distribución de los alimentos** que reciben diariamente a través del programa **Hambre Cero**, el cual garantiza al menos una comida nutritiva diaria para todos los estudiantes.



Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretaría General



Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



Por otro lado, la **biblioteca** representaba un espacio fundamental donde los alumnos reforzaban lo aprendido en clase mediante el acceso a recursos adicionales. Asimismo, los **sanitarios** son una necesidad básica para que los estudiantes puedan realizar sus necesidades fisiológicas e higienizarse correctamente, lo que permite mantener un ambiente escolar **saludable, seguro y equitativo**, evitando la propagación de enfermedades.

Esta situación representa una **emergencia de extrema urgencia**, ya que pone en peligro la integridad física de alumnos y docentes. A esto se suma que nos encontramos en la estación del año caracterizada por **frío y lluvias**, lo que agrava aún más la situación. Los niños y educadores necesitan con urgencia una **infraestructura segura, adecuada y acogedora** que les proporcione la comodidad necesaria para el desarrollo normal de las actividades escolares.

En este contexto, la **Dirección de Obras solicita la realización inmediata**, por **urgencia impostergable**, del **llamado por vía de excepción**, teniendo en cuenta la **gravedad de la problemática** y el riesgo que representa para todos los que usufructúan de esta institución educativa.

Que la Municipalidad no puede estar ajena a la situación actual por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

La Convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos debido a la necesidad impostergable de realizar los trabajos de reparaciones en la Escuela Básica N° 1294 San Pedro Apóstol de Pte. Franco, a fin de salvaguardar a la integridad física de los alumnos, docentes y los que frecuentan la institución.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura necesaria para el normal desenvolvimiento y desarrollo de las clases y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés de las instituciones.

Que, la Ley N° 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas en su artículo 40° Casos de Excepción: Dispone Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación menor cuantía, numeral 2, en los supuestos que: **inc c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.**

Que, las condiciones actuales con respecto a las instalaciones consumidos por el siniestro, constituyen una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio a fin de salvaguardar la integridad física de toda la comunidad educativa, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, el presente proceso es con el propósito de garantizar el normal desarrollo de clases para los alumnos y la tranquilidad de los padres de los mismos es indispensable.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura y seguridad, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Decreto 2264/24 en su art. 52, dice que La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el


Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretario General


Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación de la institución educativa, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los niños, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas, cabe mencionar que gran parte de las instalaciones está a punto de colapsar, ya que fueron gravemente dañadas por el siniestro y se encuentran completamente inservibles, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación deplorable en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal, que a consecuencia del incendio que consumió casi la totalidad de los espacios mencionados, se han producido daños significativos en las instalaciones, afectando directamente el desarrollo de las actividades escolares y el bienestar de los estudiantes.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168^o de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 89^o de la Resolución DNCP N° 230/25, establece, los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicada de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Y;

Que, el art. 90, establece, El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Que, el art. 5^o de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, dice, las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al art. 168 de la Constitución Nacional; art. 6^o Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la



Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretario General



Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en concordancia con el espíritu del art. 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal que dice, Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación de Menor Cuantía debido a la condiciones que se encuentran la cocina comedor, cantina, biblioteca y sanitarios que fueron consumidos por incendio dejando daños significativos en las instalaciones, afectando directamente el desarrollo de las actividades escolares, gran parte de las instalaciones está a punto de colapsar a causa del siniestro y se encuentran completamente inservible, poniendo en riesgo la integridad física de los niños, docentes y demás personas que lo usufrutuan, así también mencionar las condiciones climáticas por la estación del año (frio y lluvia), y los alumnos no poseen un lugar adecuado para recibir sus alimentaciones escolares, por ende, la urgencia de poner una infraestructura adecuada para la distribución de los alimentos que reciben diariamente, la biblioteca representaba un espacio fundamental donde los alumnos reforzaban lo aprendido en clase y los sanitarios son una necesidad básica para mantener un ambiente escolar saludable y evitar enfermedades, por los motivos mencionado lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con difusión previa,** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 “De suministros y Contrataciones Públicas”, el Decreto 2264/24, y la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal”.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y **no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la necesidad urgente de la realización de las reparaciones de las infraestructuras en las Escuela Básica N° 1294 San Pedro Apóstol de la ciudad teniendo en cuenta que gran parte de las instalaciones está a punto de colapsar, ya que fueron gravemente dañadas por el siniestro y se encuentran completamente inservibles. Por tal motivo, los docentes se vieron en la necesidad de clausurar los espacios afectados, dejando a los niños sin una infraestructura adecuada para la distribución de los alimentos que reciben diariamente, así como la cantina, biblioteca y los sanitarios ponen en riesgos la vida de los niños en la situación que se encuentra. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Pte. Franco, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la Reparación se cocina comedor, cantina, biblioteca y sanitarios en la Esc. Bas. N° 1294 San Pedro Apóstol, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable, y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la licitación de los Artículos 34 y 35, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional que presentaría perjuicios pudiendo que las edificaciones sufrir más daño y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público para salvaguardar la integridad física de los niños que acuden a la institución mencionada ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de**



Abg. Ramón Viveros Guillen
Secretario General



Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



acceso en condiciones a la infraestructura escolar estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Conclusión:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base de los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicio imprescindible para los funcionarios por la vía de excepción; conforme a lo establecido en el **Artículo 40. CASOS DE EXCEPCION numeral 2 inciso c)**, así como el Decreto N° 2264/24, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada. -

QUE, por su parte, el Art. 51 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: ...; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas. -----

POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PDTE. FRANCO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1. ADMITIR el Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo y de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución Municipal. -

Art. 2° APROBAR, la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Excepción N° 04/2025 para la **“REPARACIÓN DE COCINA COMEDOR, CANTINA, BIBLIOTECA Y SANITARIOS EN LA ESC. BAS. N° 1294 SAN PEDRO APÓSTOL”** con ID N° 473.104, y se acredita el supuesto de excepción según el Art. 40 numeral 2 inc. c) de la Ley N° 7021/22. -----

Art. 3° APROBAR, el Pliego de Bases y Condiciones PBC- Aviso de Intención del procedimiento para el llamado a Contratación por Excepción N° 04/2025 para la **“REPARACIÓN DE COCINA COMEDOR, CANTINA, BIBLIOTECA Y SANITARIOS EN LA ESC. BAS. N° 1294 SAN PEDRO APÓSTOL”** con ID N° 473.104, conforme a las exigencias de la Ley N° 7021/22. -----

Art. 4° AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) de la Municipalidad de Pdte. Franco la realización del procedimiento para el llamado a Contratación por Excepción N° 04/2025 para la **“REPARACIÓN DE COCINA COMEDOR, CANTINA, BIBLIOTECA Y SANITARIOS EN LA ESC. BAS. N° 1294 SAN PEDRO APÓSTOL”** con ID N° 473.104.

Art. 5° DISPONER, que se procede a la publicación conforme a lo establecido en la ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2264/24 y difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). -----


Abg. Ramon Viveros Guillen
Secretario General


Ing. Roque Godoy
Intendente Municipal



Art. 6° COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a quienes corresponda y cumplido archivar.



ABG. RAMON VIVEROS GUILLEN
SECRETARIO GENERAL



ING. ROQUE HERNAN GODOY JARA
INTENDENTE MUNICIPAL